



NEXTLOG, S.A.

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de NEXTLOG, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado por unanimidad el día 4 de junio de 2026 convocar a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NEXTLOG, S.A., que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad sitas en Madrid, calle María de Molina, 39, 10ª planta, en primera convocatoria el día 6 de julio de 2026 a las 13.00 horas y, en caso de no alcanzarse el quórum de asistencia necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Se prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria, esto es, el 6 de julio de 2026, a las 13.00 horas. De cambiar esta previsión, se comunicará oportunamente.

El Consejo de Administración informa a los accionistas que pueden ejercer sus derechos de voto y delegación con carácter previo a la Junta General Extraordinaria por medios de comunicación a distancia y asistir a la Junta General por vía telemática, en los términos previstos en esta convocatoria, o en su defecto mediante su asistencia física al lugar donde se desarrollará la Junta General.

La Junta General se celebrará con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO Aumento del capital social en un importe efectivo de 6.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.500.000 nuevas acciones ordinarias a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO Aumento del capital social en un importe efectivo de 11.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.750.000 nuevas acciones ordinarias a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

TERCERO Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo

de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

CUARTO Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales.

QUINTO.- Delegación de facultades.

Complemento a la convocatoria

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social, sito en la Calle María de Molina, 39, 10ª planta, 28006 Madrid, dirigida a la atención del Sr. Secretario del Consejo de Administración, dentro de los 5 días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria. El consejo de administración facilitará la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la junta general, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

El escrito de solicitud de información deberá ser remitido dentro de los plazos señalados a la dirección de correo info@nextlog.es, haciendo constar los datos del accionista, copia del documento de identificación o constitución, el número de acciones de las que es titular y el documento acreditativo de su condición de accionista facilitados por la entidad encargada de la custodia y administración de las acciones de la Sociedad European Digital Securities Exchange S.V. S.A.

Derecho de asistencia, representación y voto a distancia

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con, al menos, cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

La condición de accionista podrá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, previa justificación de la titularidad de las acciones, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para la presente Junta General

La notificación de representación a la Sociedad solo se reputará válida si se realiza: i) mediante entrega o correspondencia postal en el domicilio social sito en Madrid, calle María de Molina, n.º 39, planta 10ª, de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, debidamente firmada, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identidad de Extranjero o pasaporte, del representante, en caso de persona física y, en caso de accionistas personas jurídicas, copia de la escritura o documento que acredite la representación de la persona física representante; o ii) mediante envío electrónico al correo info@nextlog.es de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica del accionista representado. En ambos casos, la notificación de la representación deberá recibirse por la Sociedad antes de las 23.59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

La representación es revocable. La asistencia personal o por medios telemáticos a la junta del representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Salvo que el accionista que confiera la representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día y en sentido negativo en relación con cualquier asunto que, no figurando en el orden del día, y siendo, por tanto, ignorado en la fecha de conferir la representación, pudiera ser sometido a votación en la junta general de accionistas.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, esta se entenderá otorgada a favor del presidente del consejo de administración de la Sociedad o de quien, en su caso, lo sustituyera en la presidencia de la junta general de accionistas. Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del orden del día, se sometían en la junta general de accionistas y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación se entenderá conferida al Secretario de la Junta General.

Voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante: (a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada, junto con su documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento identificativo oficial válido que permita verificar debidamente la identidad del accionista; o (b) comunicación electrónica a la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto y en la que figurará la firma electrónica.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23.59 horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido. La Sociedad se reserva el

derecho de solicitar a los accionistas o a sus representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para asegurar la legitimidad de quien ha emitido el voto a distancia.

Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Participación en la Junta

La asistencia de los accionistas a la Junta General podrá realizarse de manera presencial o telemática, de manera simultánea, conforme lo establecido en los Estatutos sociales y según las normas que se indican a continuación:

a) Asistencia presencial

A la entrada del recinto donde se celebre la Junta General y a los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, desde una hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión, los accionistas que deseen asistir presencialmente a la Junta, o sus representantes, deberán presentar a los servicios de organización de la Sociedad la correspondiente tarjeta de asistencia, junto con su documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento identificativo oficial válido a estos efectos.

b) Asistencia telemática

El Consejo de Administración ha acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que los accionistas y sus representantes puedan asistir a la Junta General por medios telemáticos y simultáneos, con garantía de su identidad y legitimación y con posibilidad de emitir el voto durante la celebración de la Junta General, conforme las siguientes reglas:

- (i) Solicitud de asistencia telemática.** Los accionistas que deseen asistir telemáticamente a la Junta o sus representantes deberán comunicar a la Sociedad su intención de participar en la Junta General por videoconferencia antes de las 23.59 horas del tercer día anterior al previsto a la celebración de la Junta en primera convocatoria, mediante correo electrónico dirigido a la dirección info@nextlog.es. Esta dirección será la que posteriormente se utilice para la conexión a la Junta mediante medios telemáticos una vez validadas y aceptadas las solicitudes de asistencia telemática. En dicho correo electrónico, el accionista o representante deberá identificarse adjuntando copia de su tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada, así como del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identidad de Extranjero o pasaporte. En caso de accionistas personas jurídicas, la persona física representante además deberá acompañar copia de la escritura o documento que acredite su representación a los efectos de justificar la misma. El plazo anterior se establece para facilitar la verificación de la identidad y legitimación de los accionistas y representantes, la remisión de instrucciones de conexión y la adecuada organización técnica de la Junta General mixta.
- (ii) Conexión y asistencia.** Una vez validadas y aceptadas las solicitudes de asistencia telemática, la Sociedad remitirá por correo electrónico al accionista o representante legitimado el enlace, las credenciales o las instrucciones necesarias para acceder a la Junta General por medios telemáticos. La Sociedad se reserva el derecho de solicitar a los accionistas o a sus representantes los medios de identificación adicionales que considere necesarios para comprobar su condición de accionistas o representantes legitimados y garantizar su autenticidad. Asimismo, la Sociedad podrá habilitar medios adicionales de identificación.

- (iii) **Intervenciones, propuestas e información.** Las intervenciones y propuestas de acuerdo o solicitudes de información que, conforme la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular durante la celebración de la Junta quienes vayan a asistir por medios telemáticos, deberán remitirse a la Sociedad, por escrito, mediante correo electrónico dirigido a info@nextlog.es antes de las 23:59 (CET) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, salvo que las instrucciones técnicas de asistencia telemática permitan formularlas directamente durante la celebración de la Junta General. Las solicitudes de información o aclaraciones de los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta General serán contestadas verbalmente durante la Junta General y, en su caso, por escrito dentro de los 7 días siguientes a su celebración.
- (iv) **Votaciones.** El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá emitirse por los accionistas o representantes asistentes telemáticamente durante la celebración de la Junta General, a partir del momento en que el Presidente declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta el momento en que se finalice la votación del correspondiente punto del orden del día. El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente de la Junta General, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.
- (v) **Reglas de prelación.** La asistencia presencial o telemática del accionista que hubiera otorgado su representación con carácter previo a la Junta sea cual fuere el medio empleado, dejará sin efecto la delegación realizada. Asimismo, la asistencia presencial deja sin efecto la asistencia telemática. A los efectos legales oportunos, la asistencia telemática del accionista será equivalente a la asistencia presencial a la Junta General de Accionistas.
- (vi) **Información adicional.** Para mayor información sobre la asistencia telemática a la Junta General los accionistas pueden escribir a la dirección de la Sociedad info@nextlog.es.

Incidencias técnicas

En relación con la asistencia telemática, la Sociedad no será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de cualquier fallo de conexión, indisponibilidad, sobrecarga, caída de línea, mal funcionamiento del equipo del asistente o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole ajena a la voluntad de la Sociedad que impida o dificulte la conexión o participación telemática.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Sociedad adopte las medidas que cada situación requiera para procurar el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo, en su caso, la suspensión temporal, interrupción técnica o prórroga de la Junta General, cuando resulte necesario para preservar los derechos de los accionistas y la correcta formación de la voluntad social.

Tanto para el otorgamiento de la representación como para la asistencia telemática a la Junta General, la Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de representación y/o de asistencia telemática cuando razones técnicas, de seguridad, operativas o de fuerza mayor así lo aconsejen o impongan. Si ocurriera alguno de estos supuestos, se anunciará en la página web corporativa de la Sociedad y, en su caso, por los demás medios de difusión que resulten procedentes.

Información al mercado y publicación en Portfolio Stock Exchange.

La presente convocatoria y, en su caso, la documentación complementaria relativa a la Junta General se publicará en la página web corporativa de la Sociedad y se difundirán, cuando resulte exigible o conveniente, a través de los canales habilitados por Portfolio Stock Exchange, de conformidad con la normativa aplicable a la Sociedad como emisora cuyas acciones están incorporadas a negociación en Portfolio Stock Exchange. La Sociedad realizará, en su caso, las comunicaciones adicionales que legal o reglamentariamente procedan en materia de mercado de valores, incluyendo aquellas que pudieran resultar exigibles si la convocatoria, la documentación asociada o los acuerdos sometidos a la Junta General tuvieran la consideración de información privilegiada u otra información relevante conforme a la normativa aplicable.

Protección de Datos

De acuerdo con la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los accionistas que los datos personales proporcionados con ocasión de la convocatoria y celebración de la junta general de accionistas, así como los que sean generados como consecuencia de ella (entre otros, datos identificativos, de contacto, relativos a la condición de accionista o de su representante), serán tratados por NEXTLOG, S.A (con NIF A22983258, con dirección en María de Molina, 39, Madrid y correo electrónico info@nextlog.es) como responsable del tratamiento de los datos personales. Las finalidades del tratamiento son: (i) gestionar el desarrollo, cumplimiento, ejercicio y control de los derechos del accionista (lo cual incluye, la verificación de la identidad y condición del accionista o representante); (ii) remitir la información relacionada con la inversión del accionista; (iii) gestionar la convocatoria y celebración de la junta general de accionistas; y (iv) el cumplimiento de obligaciones legales que resulten de aplicación a la Sociedad. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales en las finalidades (i), (ii) y (iii) es la ejecución, mantenimiento y desarrollo de la relación jurídica entablada por la Sociedad con sus accionistas y para la (iv), el cumplimiento de obligaciones legales (e.g., ley de sociedades de capital, normativa de prevención de blanqueo de capitales, prescripción de acciones legales, etc.).

La Sociedad no comunicará dichos datos a terceros ni a terceras entidades salvo en relación con terceros en caso de obligación o requerimiento legal, como sería la cesión a aquellos terceros que estén debidamente legitimados en el ejercicio del derecho de información previsto en la normativa aplicable. La Sociedad conservará los datos personales durante la vigencia de la relación jurídica entablada entre la Sociedad y sus accionistas y, posteriormente, en ausencia de ejercicio del derecho de supresión, durante 6 años más o, en su caso, hasta que finalice el plazo de prescripción de cualesquiera acciones legales o jurídicas que resulten aplicables a dicha relación.

En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos personales referentes a terceros, y en caso de que un tercero asista a la Junta como representante del accionista, el accionista deberá informarles de los extremos aquí indicados en relación con el tratamiento de datos personales y cumplir con cualesquiera otros requisitos que puedan ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional frente a dichos interesados.

Los titulares de datos pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad dirigiéndose a la Sociedad en info@nextlog.es, mediante escrito identificado con la referencia “Protección de Datos” y acompañado de prueba de identidad.

El accionista será el único responsable de la cumplimentación de los formularios que se le requieran en relación con datos falsos, inexactos, incompletos o no actualizados.

Los accionistas pueden consultar en cualquier momento información adicional y detallada sobre nuestra política de protección de datos escribiendo a la dirección info@nextlog.es.

En Madrid, a 5 de junio de 2026
D. Javier Linares Medina
Secretario del Consejo de Administración



**PROPUESTAS DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
NEXTLOG, S.A.**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO Aumento del capital social en un importe efectivo de 6.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.500.000 nuevas acciones ordinarias a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Aumento del capital social

Se acuerda aumentar el capital social de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en un importe nominal de 1.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.500.000 nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones Nuevas**”), de la misma clase y serie que las actualmente existentes, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, consistiendo el contravalor de las Acciones Nuevas en aportaciones dinerarias.

2. Destinatarios del aumento de capital. Derecho de suscripción preferente

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (inclusive), día hábil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad, quienes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente y proporcional.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La suscripción de las Acciones Nuevas se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como de fijar las condiciones y términos de éstos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME.

Por último, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Precio de emisión de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se emitirán por un valor nominal unitario de 1 euro más una prima de emisión unitaria de 3 euros, de manera que el precio de emisión de las Acciones Nuevas será de 4 euros por acción. Por tanto, para el caso de que el aumento quede completamente suscrito, el importe efectivo total del aumento de capital, será de 6.000.000 euros, correspondiendo 1.500.000 euros a nominal y 4.500.000 euros a prima de emisión.

4. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Euroclear France SA, sociedad anónima francesa con domicilio en 66, rue de la Victoire, 75009 París (Francia), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre du commerce et des sociétés*) de París con el número B 542 058 086) (“**Euroclear France**”) y a sus entidades participantes.

5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Plazo de ejecución del aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del aumento de capital.

8. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

9. Incorporación a negociación de las Acciones Nuevas

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en el sistema multilateral de negociación denominado “Portfolio Stock Exchange” gestionado por European Digital Securities Exchange S.V., S.A. (“**Portfolio**”) y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Adicionalmente, se solicitará la incorporación a negociación de los derechos de suscripción preferente de la Sociedad en Portfolio y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

10. Nombramiento de la entidad agente

Se acuerda nombrar como entidad agente a European Digital Securities Exchange S.V., S.A.

11. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores del presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

SEGUNDO Aumento del capital social en un importe efectivo de 11.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.750.000 nuevas acciones ordinarias a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Aumento del capital social

Se acuerda aumentar el capital social de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en un importe nominal de 2.750.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.750.000 nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones Nuevas**”), de la misma clase y serie que las actualmente existentes, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, consistiendo el contravalor de las Acciones Nuevas en aportaciones dinerarias.

2. Destinatarios del aumento de capital. Derecho de suscripción preferente

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (inclusive), día hábil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad, quienes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente y proporcional.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

La suscripción de las Acciones Nuevas se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como de fijar las condiciones y términos de éstos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME.

Por último, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Precio de emisión de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se emitirán por un valor nominal unitario de 1 euro más una prima de emisión unitaria de 3 euros, de manera que el precio de emisión de las Acciones Nuevas será de 4 euros por acción. Por tanto, para el caso de que el aumento quede completamente suscrito, el importe efectivo total del aumento de capital, será de 11.000.000 euros, correspondiendo 2.750.000 euros a nominal y 8.250.000 euros a prima de emisión.

4. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Euroclear France SA, sociedad anónima francesa con domicilio en 66, rue de la Victoire, 75009 París (Francia), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre du commerce et des sociétés*) de París con el número B 542 058 086) ("**Euroclear France**") y a sus entidades participantes.

5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Plazo de ejecución del aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del aumento de capital.

8. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

9. Incorporación a negociación de las Acciones Nuevas

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en el sistema multilateral de negociación denominado "Portfolio Stock Exchange" gestionado por European Digital Securities Exchange S.V., S.A. ("**Portfolio**") y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Adicionalmente, se solicitará la incorporación a negociación de los derechos de suscripción preferente de la Sociedad en Portfolio y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

10. Nombramiento de la entidad agente

Se acuerda nombrar como entidad agente a European Digital Securities Exchange S.V., S.A.

11. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores del presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año,

indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

TERCERO Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 5 años contado desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General. El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se acuerde realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones sean incorporadas a negociación en el sistema multilateral de negociación denominado “Portfolio Stock Exchange” gestionado por European Digital Securities Exchange S.V., S.A. (“**Portfolio**”) y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. No obstante, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la presente autorización.

En caso de que el Consejo de Administración acordara suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de aumento de capital. El informe del Consejo de

Administración irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUARTO Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 1 (“Denominación y Régimen”) de los Estatutos Sociales de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) que, en lo sucesivo, tendrá el tener literal que se indica a continuación:

“Artículo 1. Denominación y Régimen

*La sociedad se denominará NEXTLOG SOCIMI, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se registrá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “**Ley de SOCIMIs**”) y de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación atendiendo al régimen fiscal de la Sociedad en cada momento.”*

Asimismo, se acuerda que la eficacia de la presente modificación estatutaria quede condicionada a que la Sociedad alcance el capital social mínimo legalmente exigido para acogerse al régimen previsto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de SOCIMIs. A estos efectos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, pueda, una vez verificado el cumplimiento de dicha condición, declarar la eficacia del presente acuerdo y realizar cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para su ejecución e inscripción.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

QUINTO . Delegación de facultades.

Se acuerda facultar expresamente a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a su Secretario y Vicesecretario no consejeros, para que cualquiera de ellos, de indistintamente y con su sola firma, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, puedan:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especial y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento;

- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera

organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera Registros que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso, escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; y

- Redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante los organismos competentes correspondientes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General Extraordinaria procedan.

* * * *



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEXTLOG, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA (PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA).

Madrid, a 4 de junio de 2026.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEXTLOG, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA (PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto primero del orden del día. La propuesta de acuerdo objeto del presente informe se adjunta como Anexo 1.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General de Accionistas un aumento de capital por un importe efectivo de 6.000.000 euros, mediante la emisión de 1.500.000 nuevas acciones a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias (el “**Aumento de Capital**”, junto con el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto segundo del orden del día, los “**Aumentos de Capital**”).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta

La estrategia de inversión de la Sociedad se centra en la adquisición y gestión de activos logísticos e industriales situados en las principales ciudades de España, preferentemente en ubicaciones de primera y segunda “corona”. Su foco son inmuebles logísticos tradicionales, naves industriales ligeras y parques industriales, especialmente aquellos operativos con potencial de reposicionamiento y necesidad de capex para aumentar su valor y rentas. La Sociedad orienta su actividad hacia operaciones de pequeño y mediano tamaño, generalmente fuera del alcance de los grandes inversores institucionales, priorizando activos con precios por debajo del coste de reposición o en manos de propietarios con necesidades de refinanciación, así como activos procedentes de vehículos en desinversión. Esta estrategia permite combinar ingresos estables con potencial de revalorización.

A estos efectos, los Aumentos de Capital constituyen un elemento relevante para la consecución de la estrategia de inversión de la Sociedad. En particular, tal y como se comunicó al mercado, la Sociedad tiene por objetivo recaudar un compromiso inicial de capital y fondos propios por un importe total de aproximadamente 30 millones de euros destinado a la adquisición, directa o indirecta, de activos inmobiliarios industriales y logísticos en España. Los fondos que se obtengan mediante los Aumentos de Capital, junto con las aportaciones a fondos propios ya realizadas, así como los eventuales aumentos de capital que la Sociedad pueda llevar a cabo en el futuro al amparo de las autorizaciones societarias vigentes, contribuirán a la consecución de dicho objetivo. La captación de estos recursos resulta necesaria para que la Sociedad pueda ejecutar su plan de negocio en los plazos previstos, aprovechando las oportunidades de inversión identificadas en el mercado y manteniendo una estructura financiera sólida y adecuada al perfil de riesgo de sus activos.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que los Aumentos de Capital responden al interés social de la Sociedad y son coherentes con su estrategia de inversión, al contribuir al fortalecimiento de su base de capital, la configuración de su cartera de activos y la generación de rentas recurrentes con potencial de revalorización.

Para ello, es necesario que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de la flexibilidad necesaria para estructurar, de la forma más adecuada al interés social y en atención a las condiciones del mercado en el momento de la ejecución del mismo, el Aumento de Capital que se propone a la Junta General de Accionistas. A estos efectos, la Sociedad considera que la delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda, en el mejor interés social y atendiendo a las circunstancias de mercado, fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General.

El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año. En este sentido, la propuesta de acuerdo contempla la delegación al Consejo de Administración para que éste, en función del momento más propicio para realizar un aumento de capital y en atención al interés de la Sociedad y sus accionistas, pueda ejecutar, en cualquier momento dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación del acuerdo que se propone a la Junta General, el Aumento de Capital, de conformidad con las condiciones previamente acordadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, en caso de que se produzca una suscripción incompleta, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas. En este sentido, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de sus Estatutos Sociales, relativo al capital social, en función del número final de nuevas acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.

En relación con el precio de emisión, se propone que las nuevas acciones se emitan por un valor nominal unitario de 1 euro más una prima de emisión unitaria de 3 euros, de manera que el precio de emisión de las nuevas acciones será de 4 euros por acción. Por tanto, para el caso de que el aumento quede completamente suscrito, el importe efectivo total del Aumento de Capital quedará fijado en 6.000.000 euros, correspondiendo 1.500.000 euros a nominal y 4.500.000 euros a prima de emisión.

Atendiendo a las características del Aumento de Capital y con el objeto de salvaguardar los derechos políticos y económicos de todos los accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración considera oportuno reconocer el derecho de suscripción preferente sobre el Aumento de Capital propuesto a todos los accionistas de la Sociedad, de forma que puedan decidir mantener su porcentaje de participación accionarial acudiendo al Aumento de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerciten los citados derechos por los accionistas, se prevé la entrada en el capital de la Sociedad de terceros inversores en cualquiera de las distintas fases del Aumento de Capital según los procedimientos que se establezcan.

Las nuevas acciones de la Sociedad serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a Euroclear France SA y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

Las nuevas acciones se incorporarán a negociación en el sistema multilateral de negociación denominado "Portfolio Stock Exchange" gestionado y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del acuerdo.

Por otro lado, se propone facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo.

Adicionalmente, se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el Aumento de Capital mediante la publicación de la correspondiente comunicación en la página web de Portfolio Stock Exchange.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, a 4 de junio de 2026.

ANEXO 1
PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

PRIMERO Aumento del capital social en un importe efectivo de 6.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.500.000 nuevas acciones ordinarias a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Aumento del capital social

Se acuerda aumentar el capital social de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en un importe nominal de 1.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.500.000 nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones Nuevas**”), de la misma clase y serie que las actualmente existentes, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, consistiendo el contravalor de las Acciones Nuevas en aportaciones dinerarias.

2. Destinatarios del aumento de capital. Derecho de suscripción preferente

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (inclusive), día hábil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad, quienes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente y proporcional.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La suscripción de las Acciones Nuevas se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como de fijar las condiciones y términos de éstos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME.

Por último, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Precio de emisión de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se emitirán por un valor nominal unitario de 1 euro más una prima de emisión unitaria de 3 euros, de manera que el precio de emisión de las Acciones Nuevas será de 4 euros por acción. Por tanto, para el caso de que el aumento quede completamente suscrito, el importe efectivo total del aumento de capital, será de 6.000.000 euros, correspondiendo 1.500.000 euros a nominal y 4.500.000 euros a prima de emisión.

4. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Euroclear France SA, sociedad anónima francesa con domicilio en 66, rue de la Victoire, 75009 París (Francia), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre du commerce et des sociétés*) de París con el número B 542 058 086) ("**Euroclear France**") y a sus entidades participantes.

5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Plazo de ejecución del aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del aumento de capital.

8. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

9. Incorporación a negociación de las Acciones Nuevas

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en el sistema multilateral de negociación denominado "Portfolio Stock Exchange" gestionado por European Digital Securities Exchange S.V., S.A. ("**Portfolio**") y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Adicionalmente, se solicitará la incorporación a negociación de los derechos de suscripción preferente de la Sociedad en Portfolio y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que

las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

10. Nombramiento de la entidad agente

Se acuerda nombrar como entidad agente a European Digital Securities Exchange S.V., S.A.

11. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores del presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEXTLOG, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA (PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA).

Madrid, a 4 de junio de 2026.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEXTLOG, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA (PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto segundo del orden del día. La propuesta de acuerdo objeto del presente informe se adjunta como Anexo 1.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la Junta General de Accionistas un aumento de capital por un importe efectivo de 11.000.000 euros, mediante la emisión de 2.750.000 nuevas acciones a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias (el “**Aumento de Capital**”, junto con el aumento de capital que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día, los “**Aumentos de Capital**”).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta

La estrategia de inversión de la Sociedad se centra en la adquisición y gestión de activos logísticos e industriales situados en las principales ciudades de España, preferentemente en ubicaciones de primera y segunda “corona”. Su foco son inmuebles logísticos tradicionales, naves industriales ligeras y parques industriales, especialmente aquellos operativos con potencial de reposicionamiento y necesidad de capex para aumentar su valor y rentas. La Sociedad orienta su actividad hacia operaciones de pequeño y mediano tamaño, generalmente fuera del alcance de los grandes inversores institucionales, priorizando activos con precios por debajo del coste de reposición o en manos de propietarios con necesidades de refinanciación, así como activos procedentes de vehículos en desinversión. Esta estrategia permite combinar ingresos estables con potencial de revalorización.

A estos efectos, los Aumentos de Capital constituyen un elemento relevante para la consecución de la estrategia de inversión de la Sociedad. En particular, tal y como se comunicó al mercado, la Sociedad tiene por objetivo recaudar un compromiso inicial de capital y fondos propios por un importe total de aproximadamente 30 millones de euros destinado a la adquisición, directa o indirecta, de activos inmobiliarios industriales y logísticos en España. Los fondos que se obtengan mediante los Aumentos de Capital, junto con las aportaciones a fondos propios ya realizadas, así como los eventuales aumentos de capital que la Sociedad pueda llevar a cabo en el futuro al amparo de las autorizaciones societarias vigentes, contribuirán a la consecución de dicho objetivo. La captación de estos recursos resulta necesaria para que la Sociedad pueda ejecutar su plan de negocio en los plazos previstos, aprovechando las oportunidades de inversión identificadas en el mercado y manteniendo una estructura financiera sólida y adecuada al perfil de riesgo de sus activos.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que los Aumentos de Capital responden al interés social de la Sociedad y son coherentes con su estrategia de inversión, al contribuir al fortalecimiento de su base de capital, la configuración de su cartera de activos y la generación de rentas recurrentes con potencial de revalorización.

Para ello, es necesario que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de la flexibilidad necesaria para estructurar, de la forma más adecuada al interés social y en atención a las condiciones del mercado en el momento de la ejecución del mismo, el Aumento de Capital que se propone a la Junta General de Accionistas. A estos efectos, la Sociedad considera que la delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda, en el mejor interés social y atendiendo a las circunstancias de mercado, fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General.

El plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no podrá exceder de un año. En este sentido, la propuesta de acuerdo contempla la delegación al Consejo de Administración para que éste, en función del momento más propicio para realizar un aumento de capital y en atención al interés de la Sociedad y sus accionistas, pueda ejecutar, en cualquier momento dentro del plazo de un año a contar desde la aprobación del acuerdo que se propone a la Junta General, el Aumento de Capital, de conformidad con las condiciones previamente acordadas por la Junta General. Asimismo, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, en caso de que se produzca una suscripción incompleta, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas. En este sentido, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de sus Estatutos Sociales, relativo al capital social, en función del número final de nuevas acciones que sean efectivamente suscritas y desembolsadas.

En relación con el precio de emisión, se propone que las nuevas acciones se emitan por un valor nominal unitario de 1 euro más una prima de emisión unitaria de 3 euros, de manera que el precio de emisión de las nuevas acciones será de 4 euros por acción. Por tanto, para el caso de que el aumento quede completamente suscrito, el importe efectivo total del Aumento de Capital quedará fijado en 11.000.000 euros, correspondiendo 2.750.000 euros a nominal y 8.250.000 euros a prima de emisión.

Atendiendo a las características del Aumento de Capital y con el objeto de salvaguardar los derechos políticos y económicos de todos los accionistas de la Sociedad, el Consejo de Administración considera oportuno reconocer el derecho de suscripción preferente sobre el Aumento de Capital propuesto a todos los accionistas de la Sociedad, de forma que puedan decidir mantener su porcentaje de participación accionarial acudiendo al Aumento de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que no se ejerciten los citados derechos por los accionistas, se prevé la entrada en el capital de la Sociedad de terceros inversores en cualquiera de las distintas fases del Aumento de Capital según los procedimientos que se establezcan.

Las nuevas acciones de la Sociedad serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a Euroclear France SA y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

Las nuevas acciones se incorporarán a negociación en el sistema multilateral de negociación denominado "Portfolio Stock Exchange" gestionado y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del acuerdo.

Por otro lado, se propone facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo.

Adicionalmente, se propone delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo. El Consejo de Administración informaría de la decisión de no ejecutar el Aumento de Capital mediante la publicación de la correspondiente comunicación en la página web de Portfolio Stock Exchange.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, a 4 de junio de 2026.

ANEXO 1
PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

SEGUNDO Aumento del capital social en un importe efectivo de 11.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.750.000 nuevas acciones ordinarias a un precio de suscripción de 4 euros por acción (1 euro correspondiente a nominal y 3 euros a prima de emisión), con cargo a aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Aumento del capital social

Se acuerda aumentar el capital social de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en un importe nominal de 2.750.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.750.000 nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones Nuevas**”), de la misma clase y serie que las actualmente existentes, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, consistiendo el contravalor de las Acciones Nuevas en aportaciones dinerarias.

2. Destinatarios del aumento de capital. Derecho de suscripción preferente

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (inclusive), día hábil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente, y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente posteriores, todo ello de acuerdo con las reglas, sistemas y procedimientos de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación en dicho momento.

Las Acciones Nuevas se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad, quienes podrán ejercer su derecho de suscripción preferente y proporcional.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La suscripción de las Acciones Nuevas se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como de fijar las condiciones y términos de éstos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME.

Por último, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Precio de emisión de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas se emitirán por un valor nominal unitario de 1 euro más una prima de emisión unitaria de 3 euros, de manera que el precio de emisión de las Acciones Nuevas será de 4 euros por acción. Por tanto, para el caso de que el aumento quede completamente suscrito, el importe efectivo total del aumento de capital, será de 11.000.000 euros, correspondiendo 2.750.000 euros a nominal y 8.250.000 euros a prima de emisión.

4. Representación de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Euroclear France SA, sociedad anónima francesa con domicilio en 66, rue de la Victoire, 75009 París (Francia), e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades (*Registre du commerce et des sociétés*) de París con el número B 542 058 086 ("**Euroclear France**") y a sus entidades participantes.

5. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

6. Suscripción incompleta

De conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

7. Plazo de ejecución del aumento de capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del aumento de capital.

8. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

9. Incorporación a negociación de las Acciones Nuevas

Se acuerda solicitar la incorporación a negociación de las Acciones Nuevas de la Sociedad en el sistema multilateral de negociación denominado "Portfolio Stock Exchange" gestionado por European Digital Securities Exchange S.V., S.A. ("**Portfolio**") y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Adicionalmente, se solicitará la incorporación a negociación de los derechos de suscripción preferente de la Sociedad en Portfolio y en cualesquiera otros mercados, nacionales o internacionales, en los que

las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.

10. Nombramiento de la entidad agente

Se acuerda nombrar como entidad agente a European Digital Securities Exchange S.V., S.A.

11. Delegación de facultades para ejecutar el acuerdo y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores del presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y el Vicesecretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEXTLOG, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.b) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, JUNTO CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE (PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA).

Madrid, a 4 de junio de 2026.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NEXTLOG, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 297.1.b) DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, JUNTO CON LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE (PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar su capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo de 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), incluyendo la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación del siguiente informe justificativo por el Consejo de Administración de la Sociedad.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces los aumentos de capital de la Sociedad en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos deberán realizarse dentro del plazo máximo de 5 años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General de Accionistas. El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con la política de inversión de la Sociedad, que establece un objetivo de captación de fondos propios por importe de 30 millones de euros, el Consejo de Administración tendrá en cuenta dicho objetivo al acordar cualquier aumento de capital al amparo de esta delegación de forma que no se excedan los referidos 30 millones de euros, considerando a tal efecto los fondos ya obtenidos mediante aumentos de capital y aportaciones a fondos propios realizados hasta la fecha del correspondiente acuerdo, así como mediante los aumentos de capital que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto primero y segundo del orden del día.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas viene motivada por la conveniencia de dotar al órgano de administración de la Sociedad de un instrumento que permita la captación de los recursos que se estimen necesarios o convenientes para los intereses sociales en el menor plazo posible, todo ello dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que acuerde la Junta General.

En este sentido, las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles, y en especial a las sociedades anónimas cuyas acciones están incorporadas a negociación en un mercado, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo societario para dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades que surgen en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin embargo, en muchas ocasiones no es posible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de dotación de capital de la Sociedad, anticipándose así a los retrasos e incrementos de costes que puede suponer la convocatoria de la Junta General de Accionistas con el único fin de aumentar el capital social.

Como consecuencia de lo anterior, se considera que delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social y dotar a la Sociedad de nuevos recursos propios, le proporciona al Consejo de Administración mayor flexibilidad en la toma de decisiones de negocio y en la adecuada supervisión de la gestión del interés social de la Sociedad.

Según establece el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 296.1 y 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de que el Consejo de Administración acordara realizar un aumento de capital al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, los administradores deberán formular un informe escrito en el que justifiquen la propuesta.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija.

En este sentido, se informa que el acuerdo propuesto incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

El Consejo de Administración entiende que esta posibilidad adicional, que amplía el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se justifica principalmente por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más favorables. Además, la exclusión del derecho de suscripción preferente tiene generalmente un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos, y reduce los costes asociados a la operación. Asimismo, permite la adecuación de la operación a posibles mercados internacionales o a técnicas aceleradas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo acuerde, atendiendo al interés social y a las circunstancias concurrentes en cada momento, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. En el supuesto de que el Consejo de Administración acordara suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, éste emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de que fuese preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. Dicho informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Asimismo, la propuesta de acuerdo contempla la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de llevar a cabo cualesquiera actuaciones que fueran necesarias o convenientes en relación con la emisión y solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de la autorización para aumentar el capital social de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 4 de junio de 2026.



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA).

Madrid, a 4 de junio de 2026.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) en relación con la modificación de los Estatutos Sociales como consecuencia del cambio de denominación social que resulta del acogimiento por parte de la Sociedad al régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (las “**SOCIMI**”) previsto en la *Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario* (la “**Ley 11/2009**”), que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto cuarto del orden del día. La propuesta de acuerdo objeto del presente informe se adjunta como Anexo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta

La modificación del artículo 1 (“Denominación y Régimen”) de los Estatutos Sociales tiene como finalidad incluir la indicación “SOCIMI” a la denominación social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 11/2009, una vez que la Sociedad alcance el capital social mínimo legalmente exigido para acogerse al régimen previsto en la Ley 11/2009.

3. Modificación propuesta de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 1 (“Denominación y Régimen”) de los Estatutos Sociales que se propone consiste en la que se señala a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 1. Denominación</p> <p>La Sociedad se denominará NEXTLOG, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y se regirá por los presentes estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”), las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “Ley de SOCIMIs”) y de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación atendiendo al régimen fiscal de la Sociedad en cada momento.</p>	<p>Artículo 1. Denominación</p> <p>La sociedad se denominará NEXTLOG <u>SOCIMI</u>, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y se regirá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”), las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “Ley de SOCIMIs”) y de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación atendiendo al régimen fiscal de la Sociedad en cada momento.</p>

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en Madrid, a 4 de junio de 2026.

ANEXO 1
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

CUARTO Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 1 (“Denominación y Régimen”) de los Estatutos Sociales de Nextlog, S.A. (la “**Sociedad**”) que, en lo sucesivo, tendrá el tener literal que se indica a continuación:

“Artículo 1. Denominación y Régimen

*La sociedad se denominará NEXTLOG SOCIMI, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) y se registrá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”), las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “**Ley de SOCIMIs**”) y de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación atendiendo al régimen fiscal de la Sociedad en cada momento.”*

Asimismo, se acuerda que la eficacia de la presente modificación estatutaria quede condicionada a que la Sociedad alcance el capital social mínimo legalmente exigido para acogerse al régimen previsto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de SOCIMIs. A estos efectos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en cada uno de los miembros del Consejo, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos indistintamente y con su sola firma, pueda, una vez verificado el cumplimiento de dicha condición, declarar la eficacia del presente acuerdo y realizar cuantas actuaciones resulten necesarias o convenientes para su ejecución e inscripción.